

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 29 de Abril.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 71.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico participa á este Gobierno que el Ingeniero Geógrafo, Jefe de la segunda Brigada Astronómica, D. Aurelio Capilla y el personal á sus órdenes han de continuar en esta provincia, desde el próximo mes de Mayo, los Trabajos geodésicos ordenados por dicho Centro y que como todos los que le están encomendados son considerados de utilidad pública; debiendo encontrar dicha Comisión el auxilio y apoyo que necesitan en todo tiempo y lugar; por lo que encargo á todos los Alcaldes de los pueblos, institutos y funcionarios que estén subordinados á mi Autoridad, presten al referido Ingeniero D. Aurelio Capilla y á los Auxiliares D. Carmelo Sanchiz y Don José Vila que le acompañan los auxilios que reclamen, por serles necesarios al mejor desempeño de la misión que les está encomendada.

Palencia 28 de Abril de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por la Asociación general de Ganaderos del Reino al solicitar la aclaración del Real decreto de 13 de

Agosto de 1892, por el que se rige la misma, con objeto de evitar que se le niegue personalidad cuando, en cumplimiento del artículo 15 del propio Real decreto, reivindique las vías pecuarias para uso de la cabaña española ante todos los Tribunales, sin excepción alguna.

Considerando que las vías pecuarias son bienes de dominio público destinados al libre tránsito y aprovechamiento de la ganadería, bajo la custodia y conservación de la Asociación general de Ganaderos, y precisamente en este concepto obra dicha Asociación para la reivindicación de los mismos:

Considerando que los terrenos ocupados por las vías pecuarias constituyen bienes comunes, á cuyo uso tiene imprescriptible derecho todo ganadero, y la Asociación el deber de hacerlo valer ante todos los Tribunales, según la clase de litigios á que hubiese dado lugar, expresado terminantemente en el art. 15 del mismo Real decreto, y para llevarlo á efecto cuenta con un Abogado consultor, cuya misión en primer término, según el cap. 6.º, art. 31 del reglamento, es la de defender á la Corporación en las cuestiones que á ella se refieran, ante los Tribunales de esta Corte:

Considerando que la Asociación general de Ganaderos tiene dos y muy distintas personalidades, una como delegada del Gobierno, en todos aquellos asuntos que en representación de éste interviene, y otra como representante de la clase ganadera para la defensa de los derechos é intereses que á la misma se refieren; y de aquí, que tanto el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 como el reglamento de la misma fe-

cha, le hayan reconocido doble personalidad, facultándole en varios de los preceptos en ella consignados, especialmente en el artículo 15 de la primera de dichas prescripciones, para representar dichos intereses y derechos ante todos los Tribunales, reivindicando los pertenecientes á la cabaña española, sin más obligación que dar cuenta al Gobierno de los litigios que promueva.

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Agricultura, Industria y Comercio, por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el art. 15 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, por el que se rige la Asociación general de Ganaderos del Reino, se entienda redactado en la forma siguiente:

«Art. 15. La Asociación general de Ganaderos, como representante de la Administración y de la clase ganadera, está obligada á reivindicar para uso de la cabaña española las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos en todo ó en parte usurpados, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Autoridades correspondientes las acciones que competen al Estado, respecto á los bienes de dominio público y á la cabaña española para que no se le prive del derecho al libre uso de todas las servidumbres pecuarias.

De todo litigio que para ello promueva, deberá dar cuenta inmediata al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

públicas, Javier González de Castejón y Elío.

(*Gaceta del día 25 de Abril.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del día 28 de Abril.*)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas, alcoholes, utilidades y carruajes de lujo del segundo trimestre del actual año se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Manuel de los Ríos....	Autilla del Pino.....	17 y 18 de Mayo.
	Baños de Cerrato.....	19.
	Dueñas.....	11, 12, 13 y 14.
	Fuentes de Valdepero.....	5 y 6.
	Husillos.....	10.
	Magaz.....	7 y 8.
	Monzón.....	3 y 4.
	Santa Cecilia del Alcor ...	20.
	Villalobón.....	22.
	Villamartin.....	15 y 16.
Villamuriel de Cerrato....	1 y 2.	
<i>Zona segunda.</i>		
D. Antonino Aparicio Santiago García Paredes.	Becerril de Campos.....	5, 6 y 7 de Mayo.
	Grijota.....	1 y 2.
	Manquillos.....	8.
	Paredes de Nava.....	11, 12 y 13.
	Perales.....	9.
Villaumbrales.....	3 y 4.	
<i>Zona tercera.</i>		
D. Eliso Paredes de Castro. Gregorio Domingo.....	Abarca.....	6 de Mayo.
	Autillo de Campos.....	5 y 6.
	Baquerín de Campos.....	7.
	Belmonte de Campos.....	1.
	Boada de Campos.....	4.
	Boadilla de Rioseco.....	12 y 13.
	Capillas.....	17.
	Castil de Vela.....	1.
	Castromocho.....	10 y 11.
	Guaza.....	8.
	Mazuecos.....	9.
	Meneses.....	2.
	Villarramiel.....	18, 19 y 20.
	Villerías.....	3.
<i>Zona cuarta.</i>		
D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva....	13 de Mayo.
	Cervatos de la Cueva....	14.
	Cisneros.....	9, 10 y 11.
	Ledigos.....	7.
	Moratinos.....	5.
	Población de Arroyo.....	8.
	Pozo de Urama.....	1.
	Pozuelos del Rey.....	3.
	San Román de la Cuba....	2.
	Terradillos.....	6.
	Villacidaler.....	4.
	Villada.....	2 y 3.
	Villalcón.....	12.
	Villelga.....	2.
<i>Zona quinta.</i>		
D. Heliodoro Antón He- rrador..... Alberto Antón Ortega..	Arconada.....	5 de Mayo.
	Bahillo.....	16.
	Bustillo del Páramo.....	1.
	Calzada de los Molinos....	1.
	Carrión de los Condes....	18, 19 y 20.
	Lomas.....	3.
	Nogal de las Huertas....	4.
	Riveros de la Cueva.....	10.
	Robladillo.....	17.
	San Cebrián de Campos...	8 y 9.
	San Mamés de Campos....	12.
	Torre de los Molinos.....	2.
	Villalcázar de Sirga.....	6.
	Villamorco.....	15.
	Villamuera de la Cueva...	11.
	Villarmentero.....	7.
	Villasabariego.....	13.
	Villaturde.....	4.
	Villóldo.....	2 y 3.

<i>Zona sexta.</i>		
D. Marcelino Hervás..... Valentín Prieto.....	Abia de las Torres.....	10 de Mayo.
	Frómista.....	11, 12 y 13.
	Fuente-andrino.....	7.
	Las Cabañas.....	8.
	Marcilla.....	9 y 10.
	Osornillo.....	1.
	Osorno.....	3.
	Población de Campos.....	15 y 16.
	Requena de Campos.....	9.
	Revenga.....	18 y 19.
	San Llorente de la Vega..	2.
	Santillana de Campos.....	6 y 7.
	Villadiezma.....	8.
Villaherreros.....	4 y 5.	
Villovieco.....	17.	
<i>Zona séptima.</i>		
D. Ambrosio Diezhandino.	Alba de Cerrato.....	10 de Mayo.
	Baltanás.....	18, 19 y 20.
	Castrillo de Don Juan....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	21.
	Cevico de la Torre.....	12, 13 y 14.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.....	16.
	Hérmedes de Cerrato.....	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.....	22.
	Población de Cerrato.....	17.
Tariego.....	23 y 24.	
Valle de Cerrato.....	11.	
Vertabillo.....	8 y 9.	
Villaconancio.....	7.	
<i>Zona octava.</i>		
D. Perfecto Carrera..... Antonio Aguilar.....	Amayuelas de Abajo.....	2 de Mayo.
	Amayuelas de Arriba.....	1.
	Amusco.....	6, 7 y 8.
	Lantadilla.....	16 y 17.
	Palacios del Alcor.....	1.
	Piña de Campos.....	13 y 14.
	Rivas.....	4.
	Támara.....	5 y 6.
	Valdeolillos.....	10.
	Valdespina.....	2.
	Villagimena.....	12.
Villamediana.....	7, 8 y 9.	
<i>Zona novena.</i>		
D. Heriberto Andrés Parra. Benjamín Ramos Sanz..	Astudillo.....	9, 10 y 11 de Mayo
	Boadilla del Camino.....	8.
	Cordovilla la Real.....	3.
	Itero de la Vega.....	5.
	Melgar de Yuso.....	6.
	Santoyo.....	7.
	Valbuena de Pisuegra....	1.
	Villalaco.....	2.
	Villodre.....	4.
	<i>Zona décima.</i>	
D. Leandro Herrero..... Fabriciano Diez Merino.	Ayuela.....	1.º de Mayo.
	Bustillo de la Vega.....	12.
	Fresno del Río.....	16.
	Guardo.....	19 y 20.
	Mantinos.....	17.
	Membrillar.....	2.
	Pedrosa de la Vega.....	7.
	Pino del Río.....	4.
	Poza de la Vega.....	6.
	Quintanilla de Onsoña....	11.
	Renedo de la Vega.....	15.
	Saldaña.....	10.
	Santervás de la Vega.....	9.
	Valderrábano.....	1.
	Villafruel.....	3.
	Villalba de Guardo.....	17.
Villaluenga y Gavifios....	8.	
Villamoronta.....	13.	
Villarrabé.....	14.	
Velilla de Guardo.....	18.	
Villota del Páramo.....	5.	
<i>Zona undécima.</i>		
D. Francisco Vallejo..... Eudaldo Alonso..... Emiliano Vallejo.....	Arenillas de San Pelayo..	4 de Mayo.
	Bárcena de Campos.....	6.
	Buenavista y su Barrio...	3.
	Castrillo de Villavega....	7.
	Congosto.....	2.
	Gozón.....	10.
	Itero Seco.....	12.
	La Puebla de Valdavia....	2.
La Serna.....	9.	

D. Francisco Vallejo	Renedo de Valdavia.....	4 de Mayo.
	Tabanera de Valdavia....	1.
	Vega de Doña Olimpa....	7.
	Villabasta.....	4.
	Villaeles.....	5.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanúño.....	6.
	Villasarracino.....	13 y 14.
	Villasila y Villamelendro..	5.
	Villota del Duque.....	8.

Zona duodécima.

D. Gerardo Salvador Zurita Salomón Arana Franco.. Francisco Zurita Diez .. Eusebio Herrera Bárcena	Báscones de Ojeda.....	4 de Mayo.
	Calahorra de Boedo.....	2.
	Collazos de Boedo.....	7.
	Dehesa de Romanos.....	8.
	Espinosa de Villagonzalo..	14 y 15.
	Herrera de Pisuerga.....	22 y 23.
	Olea.....	10.
	Olmos de Pisuerga.....	16.
	Páramo de Boedo.....	3.
	Revilla de Collazos.....	5.
	San Cristóbal de Boedo...	18.
	Santa Cruz de Boedo.....	12.
	Sotobañado.....	9.
	Ventosa de Pisuerga.....	17.
Villameriel.....	19.	
Villaprovedo.....	11.	

Zona décimatercera.

D. Policarpo Abril..... Crisóforo Abril..... Félix Ruíz.....	Aguilar de Campoó.....	13 de Mayo.
	Alar del Rey.....	7.
	Barrio de San Pedro.....	9.
	Becerril del Carpio.....	8.
	Cozuelos.....	2.
	Lavid de Ojeda.....	6.
	Micieces.....	4.
	Olmos de Ojeda.....	3.
	Payo.....	4.
	Perazancas.....	2.
	Pomar.....	10 y 11.
	Prádanos de Ojeda.....	5 y 6.
	Santibáñez de Ecla.....	5.
	Valdegama.....	8.
	Valoria de Aguilar.....	9.
	Vega de Bur.....	3.
	Verzosilla.....	12.
	Villabermudo.....	7.
	Villanueva de Henares....	12.

Zona décimacuarta.

D. Dionisio de la Hera.... Eusebio Tijero..... Higinio Allende.....	Alba de los Cardaños.....	4 de Mayo.
	Arbejal.....	3.
	Barruelo.....	16 y 17.
	Brañosera.....	15.
	Camporredondo.....	3.
	Castrejón.....	16 y 17.
	Celada de Robledo.....	5.
	Cenera.....	19.
	Cervera de Río-Pisuerga..	23 y 24.
	Dehesa de Montejo.....	10.
	Herreruela.....	4.
	Ligüérsana.....	25.
	Lores.....	7.
	Mudá.....	13.
	Nestar.....	18.
	Otero de Guardo.....	2.
	Polentinos.....	11.
	Quintanalungos.....	2.
	Rebanal de las Llantas....	6.
	Redondo.....	6.
	Resoba.....	22.
	Respanda de la Peña.....	9, 10 y 11.
	Salinas de Pisuerga.....	12.
San Cebrián de Mudá.....	13.	
San Martín de los Herreros	9.	
S. Salvador de Cantamuga.	8.	
Santibáñez de Resoba.....	9.	
Triollo.....	5.	
Valle de Santullán.....	14.	
Vañes.....	9.	
Vergaño.....	8.	

Zona décimaquinta.

D. Jacinto Gutiérrez.....	Palencia.....	1 al 25 de Mayo
Lino González Medina..		

Zona décimasexta.

D. Gregorio Alvarez No- gales..... Gregorio Domingo.....	Abastas.....	13 de Mayo.
	Ampudia.....	3 y 4.
	Añoza.....	13.
	Cardeñosa.....	11.
	Frechilla.....	9 y 10.
	Fuentes de Nava.....	16 y 17.
	Mazariegos.....	7.
	Pedraza.....	1.
	Revilla de Campos.....	6.
	Torremormojón.....	5.
	Valoria del Alcor.....	2.
	Villalumbroso.....	14.
	Villanueva del Rebollar...	12.
	Villatoquite.....	14.

Zona décimaséptima.

D. Tiburcio Polanco.....	Antigüedad.....	4 y 5 de Mayo.
	Cobos de Cerrato.....	3.
	Espinosa de Cerrato.....	1 y 2.
	Herrera de Valdecañas....	11 y 12.
	Hornillos de Cerrato.....	18.
	Palenzuela.....	9 y 10.
	Quintana del Puente.....	17.
	Reinoso.....	19.
	Soto de Cerrato.....	20.
	Tabanera de Cerrato.....	6.
	Torquemada.....	22, 23 y 24.
	Valdecañas.....	13.
	Villahán de Palenzuela...	7 y 8.
	Villaviudas.....	21.
Villodrigo.....	16.	

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.
Palencia 27 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Erasmo Rodríguez Colombres.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Isaác Rojo Gutiérrez, vecino de Piedrasluengas, registrador de la mina de hierro titulada «La Deseada», número 1.547, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868 que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, quince pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 23 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Isidoro Diez Rivero, vecino de San Juan de Redondo, registrador de la mina de calamina titulada «Máxima», número 1.413, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868 que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, treinta pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 23 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose prevenido por la Dirección general de la Deuda pública que en el segundo trimestre de cada año deberá justificarse que se hallan cumplidas las cargas afectas á inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Capellanías, Obras y Legados píos, esta Delegación de mi cargo se encuentra en el caso de llamar la atención de los interesados á quien afecte el contenido de la siguiente

Circular.

«Con ocasión del examen que ha de efectuarse en este Centro siempre que se trate del bastanteo de la personalidad de interesados que presentan inscripciones para el cobro de intereses, esta Dirección ha observado en primer término, que gran número de inscripciones se refieren á Capellanías, Obras pías, Legados píos y otras fundaciones en general que ó no tienen marcado su carácter benéfico ó religioso, ó si lo indican, no son suficientemente explícitas para que sea posible determinar su verdadero carácter por la mera lectura del epígrafe de tales inscripciones.—A la notoria ilustración de V. S. no se oculta la procedencia y el derecho, ó más bien el deber que hay por parte del Estado de satisfacer los intereses de las inscripciones emitidas solo en el caso y siempre cuando se acredite el cumplimiento de las cargas afectas á las fundaciones ó entidades jurídicas á cuyo favor se hallen emitidas semejantes inscripciones, no solo por la acción tutelar que al mismo Estado incum-

be, sino porque no es justo ni equitativo que los poseedores, patronos ó administradores de valores que tienen señalada una especial inversión, dejen de cumplir ó no acrediten que cumplen las respectivas fundaciones ó lo que legalmente proceda en cuanto á valores de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.—Por lo que hace á dichas Corporaciones y á fundaciones benéficas, basta mantener y cumplir como ya se cumple en este Centro lo determinado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1886, dictada por el Ministerio de la Gobernación; pero en cuanto á las demás clases de fundaciones, no existe disposición ninguna que tenga la autoridad y eficacia bastante para justificar cualquier reparo que se oponga al pago de intereses de las inscripciones aludidas.—En vista de estos razonamientos y de conformidad con lo propuesto por la Abogacía del Estado, esta Dirección general ha acordado: 1.º Que independientemente de que siga cumpliéndose lo prevenido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1886 respecto á inscripciones de Beneficencia y emitidas á favor de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, en lo sucesivo no deberá autorizar el pago de inscripciones emitidas á favor de Capellanías, Obras pías, Legados píos, ó cualesquiera otra clase de fundaciones marcada y señaladamente piadosas ó de carácter pío ó religioso sino se acredita en el segundo trimestre de cada año, y mediante certificación en forma de la competente autoridad eclesiástica el cumplimiento de las cargas afectas á dichas fundaciones.—2.º Que respecto á las inscripciones emitidas á favor de las fundaciones que no se determine y precise el carácter religioso ó benéfico, y respecto á las cuales no sea posible calificarlas debidamente, habrá de acompañarse primera copia ó testimonio en forma de la fundación á que tales inscripciones se refieran, á no ser que en la Abogacía del Estado obren archivados los datos aludidos.»

Palencia 25 de Abril de 1903.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

1 por 100 de pagos.

El art. 17 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, determina clara y expresamente la obligación que tienen los Ayuntamientos de remitir á las Administraciones de Contribuciones, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto se hayan realizado en el

trimestre anterior; y como por el correspondiente al primero del corriente año natural figuran en descubierto algunas de las expresadas Corporaciones municipales, se previene á las que se encuentran en este caso, que si para el día 8 del próximo mes de Mayo no han cumplido con el servicio de referencia, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa que determina el art. 19 del ya citado reglamento, sin perjuicio del nombramiento de Comisionado si á ello hubiere lugar.

Palencia 28 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

A las diez de la mañana del Domingo 10 de Mayo próximo se reunirán en el salón de Claustros de esta Universidad los Sres. Catedráticos, Profesores honorarios y Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes de los Establecimientos de enseñanza del distrito, que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 del pasado Marzo, publicado en la *Gaceta* de 27 del mismo.

Valladolid 27 de Abril de 1903.—El Rector, Doctor Antonio Alonso Cortés.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS.

Las alumnas de enseñanza no oficial que aspiren á dar validez académica en el próximo mes de Junio á los estudios del Magisterio hechos libremente, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Escuela, en la primera quincena del mes de Mayo próximo.

Los derechos de matrícula, de examen y de formación de expediente, se abonarán en el acto de entregar los documentos.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar.

Palencia 26 de Abril de 1903.—La Directora, Manuela Torralba Vivo.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito tiene acordado la formación del apéndice á los amillaramientos de rústico, pecuario y urbano para el próximo año de 1904, en su vista los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relación duplicada de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Triollo 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Donato Rodrigo.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja en esta Secretaría en término de quince días, acompañadas de documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el plazo no serán admitidas.

Castrillo de Don Juan 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela de Valdavia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año venidero de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las declaraciones correspondientes acompañadas de los documentos justificativos que acrediten su pertenencia y estar satisfechos los derechos reales correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten una vez espirado el plazo señalado.

Ayuela de Valdavia 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Felipe Sam Pedro.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda, pues en otro caso no serán admitidas las que se presenten.

San Llorente de la Vega 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Patricio Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Dispuesto por las disposiciones vigentes la formación de los apéndices de las contribuciones directas en el mes de Mayo, se hace preciso que todos los contribuyentes de este dis-

trito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja en término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y fuera del tiempo dicho no se admitirá ninguna.

Poza de la Vega 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ramón Matía.

Para poder cumplir debidamente lo ordenado por el Sr. Administrador de Contribuciones en su circular fecha 24 de Marzo último, se hace preciso que los dueños de edificios enclavados en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días los títulos de propiedad que posean, escrituras ú otros datos por donde pueda conocerse el precio ó valor en venta de cada una de las fincas.

Poza de la Vega 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ramón Matía.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de cuarenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella, que han de ser precisamente Profesores Veterinarios, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente, quedando en completa libertad el que resulte agraciado para contratar las iguales con los dueños de los ganados mular, caballar y asnal, tanto para la asistencia facultativa como para el herraje.

Villaconancio 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Miguel Niño.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la confección del apéndice al amillaramiento, base para los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1904, se recuerda á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas dentro del término de quince días, ajustadas al reglamento vigente.

Dehesa de Romanos 23 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antolín Martín.

Anuncios particulares

Habiendo fallecido en Madrid Don Jerónimo Gallardo Guerra, natural de Palenzuela, de esta provincia, viudo y sin haber hecho testamento, con fecha 8 de Abril de 1900, sus hermanos lo hacen público por este anuncio por si alguno se considerase con preferente derecho á la herencia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.